



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Voto N° 421-2015

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas cincuenta minutos del trece de abril de dos mil quince.-

Recurso de apelación interpuesto por **xxxx**, cédula de identidad N° **xxxx**, contra la resolución DNP-MT-M-OAM-3307-2014 de las diez horas del primero de setiembre de dos mil catorce, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza CORDOBA SOTO; y,

RESULTANDO

I.- Mediante resolución 3218 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 067-2014 realizada a las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil catorce, se recomendó declarar el beneficio de pensión por vejez, conforme a la Ley 2248 artículo inciso ch), por haberse acreditado un total de tiempo de servicio de 15 años 1 mes y 2 días al 18 de mayo de 1993 y un total de 29 años 3 meses y 17 días, considerando como mejor salario de los últimos 5 años el del mes de diciembre del 2013, por la suma de ¢1.250,084.71, más un 7.01% de porcentaje de postergación, generando un monto de pensión por la suma de ¢1.337,716.00 y se dispuso como rige del beneficio a partir del cese de funciones.

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-MT-M-OAM-3307-2014 de las diez horas del primero de setiembre de dos mil catorce, la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, otorga el beneficio de la jubilación de conformidad con la Ley 2248 artículo 2, inciso ch), considerando un tiempo de servicio al 18 de mayo de 1993 de 12 años, 11 meses y un total de 28 años, 9 meses y 5 días, y el monto del beneficio jubilatorio en la suma de ¢1.250,084.71, que incluye un porcentaje de postergación de 6,54%, con rige a partir de la separación del cargo.

III.- Que en los autos se han acatado las prescripciones de Ley y no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

II.- El fondo de este asunto versa sobre la discrepancia entre la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Dirección Nacional de Pensiones, en cuanto al porcentaje de postergación que le corresponde a la gestionante.

II.- Revisados los autos este Tribunal observa que existe una diferencia en el cómputo de tiempo de servido de ambas instancias, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional un total de 29 años 3 meses y 17 días al 15 de mayo de 2014, mientras que la Dirección Nacional de Pensiones acredita un tiempo servido de 28 años, 9 meses y 5 días hasta el 15 de mayo de 2014, situación a la que no se referirá este Tribunal por no ser de relevancia porque lo que se encuentra en discusión es el porcentaje de postergación al tratarse de una pensión por vejez cuya postergación se calcula al completarse los 60 años de edad y acreditándose que la señora xxxx cumplió los sesenta de edad el 12 de febrero de 2013 por lo que de acuerdo a la normativa aplicable, deberá demostrar diez años de servicio al 18 de mayo de 1993 para acreditar la pertenencia por la ley 2248.

En cuanto al porcentaje de postergación:

Sobre este tema en particular este Tribunal ha sostenido la tesis que en las jubilaciones por vejez el beneficio de la postergación se constituye a partir de que la solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio. En este caso según el artículo 2 inciso Ch) de la Ley 2248 cuando se cumplan 60 años de edad para acceder a la postergación deberá acreditar 20 años de servicio conforme al artículo 9 de la Ley 7268.

De conformidad con lo expuesto, revisado el expediente y según información que se acredita en el escrito de apelación por parte de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional visible a folios 102 al 106, suscrito por el Lic. Karl Schlager Peláez en su calidad de Apoderado General Judicial Sustituto la gestionante cumplió los 60 años de edad el 12 de febrero de 2013, el procedimiento para reconocer la postergación se desarrolla a partir de la recurrente cumplió con más de 20 años de servicio efectivo en el Magisterio Nacional y el requisito de la edad mencionada. Por lo que a la gestionante, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional le considera un porcentaje de 7.01% que equivale a 1 año y 3 meses de reconocimiento. No obstante la Junta por un error involuntario otorgo ese porcentaje de postergación, sin embargo, según se evidencia de los nuevos cálculos realizados por el Departamento de Concesión de Derechos de la Junta de Pensiones visible a folio 101, le corresponde un 6.54% por 1 año y 2 meses de reconocimiento (10 meses en 2013 y 4 meses en 2014-enero a abril). De ahí que el monto de pensión otorgado por la Dirección Nacional de Pensiones se encuentra ajustado a derecho (folios 73,89 y 101).

En virtud de lo expuesto, se impone declarar sin lugar el recurso de apelación se confirma la resolución de la Dirección Nacional de Pensiones número DNP-MT-M-OAM-3307-2014 de las diez horas del primero de setiembre de dos mil catorce, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora **xxxx** de calidades citadas. Se confirma la resolución de la Dirección Nacional de Pensiones número DNP-MT-M-OAM-3307-2014 de las diez horas del primero de setiembre de dos mil catorce. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE.

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,
fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador